

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 101 de 11 Abril.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Bruno Fournier Cuadros, consultando sobre la clasificación arancelaria correspondiente á los abanicos cuya muestra acompaña, y solicitando que se aclare la resolución dictada en el expediente número 825/1913 de ese Centro, precisando el espesor admisible en las láminas de nácar de los abanicos chapeados con esta materia para que puedan adueñarse por la partida 668 del Arancel:

Resultando que la muestra es un abanico con país de papel y varillaje de bambú, pintado aquél y éste con uno de los padrones ó guías, cubierto totalmente en su cara exterior con varias láminas de nácar, que están adheridas al mismo por medio de un barniz de laca y tienen un grueso de 33 centésimas de milímetro:

Considerando que por no estar empalmadas ó unidas entre sí estas láminas, sino pegadas al padrón, no se puede afirmar que éste sea de nácar con la cara interior de bambú, sino de esta materia, chapeado ó adornado con nácar:

Considerando que los abanicos de madera, bambú ó caña chapeados ó adornados con nácar, no se hallan comprendidos expresamente en el Arancel, por lo que hay que acudir para su clasificación al párrafo a) número 22 de su disposición 4.ª, y en su consecuencia, llevarlos á las partidas 668 ó 672, no obstante la gran diferencia de derechos que existe entre ambas:

Considerando que esto demues-

tra la conveniencia de que se establezca una partida intermedia, en la que los abanicos de madera, caña y bambú, con adornos de nácar, fuesen gravados con un derecho adecuado á su valor en conjunto:

Considerando que la aplicación del citado precepto de la disposición 4.ª en esta clase de despachos podría ser motivo de frecuentes dudas por la dificultad, en muchos casos, de apreciar el valor que representa el nácar con relación al del resto del varillaje, y que para evitarlas es conveniente dictar algunas reglas que se armonicen en lo posible con el referido precepto; y

Considerando que las láminas de nácar que se emplean para chapear abanicos suelen ser muy delgadas; que en su valor influye más el largo que el grueso, como lo demuestra el alto precio que alcanzan los abanicos de nácar cuyas varillas son de una pieza, y que por la forma en que vienen colocadas se dificultarían los despachos y se ocasionarían deméritos en los abanicos si las reglas que se dicten tuvieran por base el espesor ó grueso, siendo conveniente, por tanto, acudir á otros medios prudenciales y más practicables,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se adicione el Repertorio del Arancel en esta forma: Abanicos ó varillajes de madera, caña ó bambú con una sola guía ó padrón chapeado ó adornado por su cara exterior con varias láminas de nácar, Partida 668. Dichos, con el chapeado de una sola pieza y los que además de estarlo con varias, tengan otros chapeados ó adornos de la misma materia en el resto del varillaje, Partida 672.

2.º Que se aplique este criterio á la resolución de la consulta formulada por D. Bruno Fournier Cuadros.

3.º Que se tome nota sobre la conveniencia de establecer una Partida intermedia para la clasificación de los abanicos de madera, caña ó bambú con adornos de nácar, á fin de proponerlo en la primera revisión arancelaria; y

4.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de las Aduanas y del comercio y que haya la debida uniformidad en los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1915. —Bugallal.— Ilmo. señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Inspección general de Sanidad exterior.**

**CIRCULAR**

Creadas y en funciones ya plazas de Médicos bacteriólogos en algunas Estaciones sanitarias de puertos, se hace necesario regular su servicio estableciendo la pauta á que deberán ajustarse los funcionarios encargados de ella, si han de responder de una manera eficaz á los fines prácticos para que han sido creadas.

Para ello, esta Inspección general ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que de los Laboratorios de las Estaciones sanitarias de puertos se encarguen los Médicos especialmente nombrados bacteriólogos para las mismas. Si no lo hubiere de plantilla en Estación dotada de Laboratorio, estarán éstos á cargo del Médico que, siendo bacteriólogo, figure en ella para otro cargo. En el caso de haber más de uno, corresponderá al más antiguo.

En todos los casos estarán bajo la jefatura de los Directores, y se auxiliarán en los trabajos de Laboratorio, además de las funciones propias del cargo para que fueran nombrados, así como los bacteriólogos desempeñarán los servicios sanitarios reglamentarios de las Estaciones sanitarias que los Directores les encomienden.

2.º Los Médicos bacteriólogos en calidad de Delegados especiales de esta Inspección general para estudios epidemiológicos en los puertos, cuando los hubiere, serán asistidos en sus trabajos por los que de dicha clase figuren en la plantilla de la Estación respectiva, con la antelación del Director. Por conducto de éste se entenderán y darán cuenta á la Inspección general del resultado de sus trabajos y del cumplimiento de las instrucciones que al efecto hubieren recibido de ellos.

3.º En la forma que expresan los artículos anteriores, los Médicos bacteriólogos encargados de laboratorio realizarán constantemente cuantos trabajos de investigación y estudios bacteriológicos aconseje la moderna ciencia en el orden profiláctico, con relación, no sólo á las tres grandes pestilencias, peste, cólera y fiebre amarilla, sino á las demás infecciones transmisibles al hombre.

Periódicamente analizarán las aguas del puerto y las empleadas en ellos para aguada de barcos y consumo público.

4.º Todos los trabajos de labora-

torio que vayan realizando los consignarán en un libro diario donde expresarán también el resultado de ellos, de manera que á la base de estos datos formulen un estado mensual que con el V.º B.º del Jefe de la Estación sanitaria, elevarán á esta Inspección general dentro de la primera decena de cada mes, sin perjuicio de dar á ella cuenta, por el medio más rápido, de los resultados ó novedades que requieran la adopción de urgentes resoluciones.

En relación aparte, también mensual, consignarán el material de laboratorio existente y estado en que se hallare.

5.º Las consignaciones correspondientes para gastos y entretenimiento de los laboratorios serán administradas por el Médico encargado de ellos, con intervención de los Jefes de las Estaciones sanitarias, quienes autorizarán con su firma el pago de las facturas. De estos gastos se enviará á esta Inspección general cuenta trimestral justificada de ellos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronterizas y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1915.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 93 de 8 Abril.)

**Segunda sección.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 773.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

**Circular.**

Habiéndose fugado en el día de ayer de la Casa de Misericordia la asilada Josefa Bañol Martínez, de 16 años de edad, huérfana de padres, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, practiquen las oportunas averiguaciones y caso de ser habida, dispondrán su conducción á dicho Establecimiento benéfico, dando de ello cuenta á este Gobierno.

Murcia 12 de Abril de 1915.

El Gobernador interino,  
**Eduardo Nadela,**

## Cuarta sección.

Número 747.

**Requisitoria.**

José Rodríguez García, hijo de Pedro y de María, natural de Lorca (Murcia), cubrió cupo por su pueblo, donde residió últimamente para el reemplazo de 1912, soltero, jornalero, su estatura 1 metro 603 milímetros, ignorándose las demás señas personales, es recluta del Regimiento Infantería de Menorca número 70, y es juzgado militarmente por haber faltado a la concentración ordenada por R. O. C. de 12 de Diciembre de 1913 (D. O. núm. 278) y no haberse incorporado a su citado Cuerpo, donde por el Juez instructor del mismo D. Ramón García Mensurado, se le instruye expediente por deserción, quien le cita por la presente para que comparezca al cuartel que ocupa su Regimiento de guarnición en Mahón, isla de Menorca (Baleares), ó ante el referido Juez en Mahón, calle Pi y Margall núm. 47, antes de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de su provincia, siendo juzgado en rebeldía, si transcurrido dicho plazo no ha comparecido, según datos adquiridos se encuentra en el Brasil desde antes de su clasificación y declaración de soldado.

Mahón 31 de Marzo de 1915.—El Comandante Juez, Ramón García.

## Quinta sección.

Número 754.

**ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES**  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA
*Negociado de utilidades.*

Por el presente se hace saber á la Sociedad «Industria y Comercio», domiciliada en Cartagena, que con fecha 24 de Marzo último, ha acordado la Dirección general de Contribuciones fijarle por liquidación definitiva de capital la cantidad de 600 pesetas, que debe hacer efectivas en Arcas del Tesoro, en el plazo de diez días, á contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Lo que se hace público por este medio para conocimiento de la Sociedad indicada.

Murcia 8 de Abril de 1915.—P. S., Agustín Giménez.

Número 755.

**TESORERIA DE HACIENDA**  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio

conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

	Pts.	Cts.
<i>Derechos Reales.—1912.—Fuente-átamo.</i>		
José Segar Cuenca. . . . .	17	66
<i>Argelia.</i>		
Remedios Payá Montoro. . . . .	108	95
<i>1913.—Lorca.</i>		
Vicente Ayala Puigcerver. . . . .	41	»
<i>1906.—Pacheco.</i>		
Asensio Ramón Hernández. . . . .	23	73
<i>1910.—San Javier.</i>		
José Casellas Pardo. . . . .	14	51
<i>1912.—Murcia.</i>		
José Sánchez Pedreño. . . . .	19	67
<i>1913.</i>		
Ginesa González Moreno. . . . .	22	18
<i>1910.</i>		
Sd. Góngora y Pérez Dols. . . . .	134	08
<i>1912.</i>		
Francisco Oliva Sánchez. . . . .	102	55
<i>La Unión.</i>		
José Benedicto Sanmartín. . . . .	42	65
Ginés Oliva Paredes. . . . .	42	65
<i>1913.</i>		
Antonio Fuentes Martínez. . . . .	5	58
<i>1911.</i>		
Juan Sánchez Martínez. . . . .	15	85
<i>1914.</i>		
José Hernández Jiménez. . . . .	204	34
<i>1915.</i>		
Antonia Vivancos Hernández. . . . .	37	08
<i>1914.</i>		
Francisco Romero Ruiz. . . . .	17	36
Miguel Navarro Alcaraz. . . . .	57	»
Malias Pérez Pérez. . . . .	37	25
<i>1913.</i>		
Ginés Martínez Conesa. . . . .	14	44
<i>1912.</i>		
Bernardino Sánchez Meroño. . . . .	315	71
<i>1913.</i>		
Felipe Martínez Sanmartín. . . . .	8	84
<i>1912.</i>		
Damián Cazorla Quesada. . . . .	11	98
<i>1913.</i>		
Francisco Luengo Hernández. . . . .	86	24
Cristóbal Molina Martínez. . . . .	21	16
<i>1912.</i>		
Hermenegildo Vera Sánchez. . . . .	109	95
<i>1913.</i>		
Andrés Moya Martínez. . . . .	9	40
Juan Fuentes Madrid. . . . .	15	75
<i>1910.</i>		
Antonio Ríos Sánchez. . . . .	70	30
Diego Aznar Bernal. . . . .	36	18
<i>1901.</i>		
Juan García López. . . . .	225	»
Francisco Sánchez Olmos. . . . .	67	66

	Pts.	Cts.
<i>1908.</i>		
Juan Navarro López. . . . .	25	10
<i>1902.</i>		
Juan Salmerón Salmerón. . . . .	36	85
<i>1907.</i>		
Francisco Tornos Rico. . . . .	190	95
<i>1914.</i>		
Juan Martínez Conesa. . . . .	309	»
<i>1912.</i>		
María Luengo López. . . . .	232	76
<i>1910.</i>		
Pietro Galindo Sánchez. . . . .	1590	43
Antonio Romero Conesa. . . . .	101	65
Antonio Alcázar Cárcelos. . . . .	716	21
<i>1914.</i>		
Brígida Cara Maldonado. . . . .	42	39
Marcos Aranda Montesinos. . . . .	38	95
María Martínez López. . . . .	4	36
<i>1897.</i>		
Miguel Torres García. . . . .	80	60
<i>1914.</i>		
María Dolores Zapata Conesa. . . . .	27	96
Brígida Cara Maldonado. . . . .	9	40
José Mógica Ros. . . . .	90	05
Félix López Caparrós. . . . .	80	30
Ricardo Lorenzo Vidal. . . . .	16	12
<i>1913.</i>		
Rafael López Elorriaga. . . . .	4	07
<i>1908.</i>		
Eleuterio García Sánchez. . . . .	23	10
<i>1912.</i>		
Joaquín Payá Montoro. . . . .	37	71
Joaquín Cerezuela Infantes. . . . .	19	25
<i>1908.</i>		
Ginés García Pérez. . . . .	224	»
<i>1914.</i>		
Josefa Plaza Martínez. . . . .	147	73
<i>1911.</i>		
José Angosto Cervantes. . . . .	73	80
Alejandro Egea Guillén. . . . .	32	60
José Cervantes García. . . . .	34	60
Antonio Ríos Pérez. . . . .	6	47
<i>1912.—Cartagena</i>		
Pedro Jiménez García. . . . .	71	55
<i>1914.</i>		
Federico Hernández Sanz. . . . .	5	36
<i>1913.</i>		
Antonio Campillo Sánchez. . . . .	17	48
<i>1912.</i>		
Sisebuto Carrión García. . . . .	62	12
<i>1913.</i>		
Salvador Puget García. . . . .	295	72
Encarnación Navarro Victoria. . . . .	128	70
<i>1909.</i>		
Rosario Aparicio Gracia. . . . .	15	80
<i>1910.</i>		
Francisco Martínez Martínez. . . . .	44	99
<i>1913.</i>		
Florentina Espin Cervantes. . . . .	26	57
<i>1911.</i>		
Julio Salmerón Franco. . . . .	29	50

	Pts.	Cts.
<i>1912.</i>		
Manuel García Sánchez. . . . .	82	12
José Conesa Vidal. . . . .	21	05
<i>1911.</i>		
José Albaladejo Martínez. . . . .	17	39
<i>1912.</i>		
José Hernández Chacón. . . . .	10	65
<i>1914.</i>		
Andrés Peñalver Conesa. . . . .	9	40
Pedro Peñalver Conesa. . . . .	359	59
<i>1912 y 1913.</i>		
Andrés Peñalver Conesa. . . . .	72	65
<i>1914.</i>		
Sucesores de Francisco Peñalver Nieto. . . . .	8	84
Sociedad denominada Sucesores de Francisco Peñalver Nieto. . . . .	1673	74
Rodolfo Doggio Santos. . . . .	8	85
Salvador Doggio Prieto. . . . .	26	80
<i>1911.</i>		
José Otón González. . . . .	2	60
José Palacios Tomasetti. . . . .	15	»
<i>1910.</i>		
Fulgencio Castillo Mateos. . . . .	12	76
<i>1912.</i>		
Lorenzo Reverte y Ginés G.ª Colín. . . . .	3	24
Inocencio Saura Paredes. . . . .	39	60
<i>1913.</i>		
Venancia Pérez Avilés. . . . .	6	42
Leandro Murcia Pérez. . . . .	7	72
<i>1909.</i>		
Pedro Flores Sánchez. . . . .	99	40
<i>1899.</i>		
Antonio Cánovas García. . . . .	19	91
<i>1901.</i>		
María Martínez Valero, Eduarda Aranda y Catalina Heredia Aranda. . . . .	88	90
<i>1914.</i>		
Caridad Meseguer Herrera. . . . .	12	81
Antonio Díaz Soto. . . . .	9	54
<i>1911.</i>		
Pedro Morilla Sánchez. . . . .	1	79
<i>1910.</i>		
Bias Mosilla Pérez. . . . .	168	50

Número 459.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—*  
*Término municipal de Murcia.*  
*Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jendores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 26 de Enero último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## SAN BENITO

Andrés Acosta, 2'51 pesetas.  
Juana Balibrea, 3'78.  
Encarnación Cascales, 1'50.  
José Frutos, 4'17.  
Francisco García, 3'28.  
Fernando García, 2.  
Antonio Hernández, 7'50.  
Pedro López, 2'11.

## GARRES.

Josefa Linares, 2'11 pesetas.  
José Plana, 2'51.

## ALJIZARES

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.  
Emilio Alemán, 3'78.  
María Alemán, 1'67.  
Miguel García, 4'17.  
Salvador Illán, 2.  
José Meseguer, 2'34.  
José María Meseguer, 2.  
Rosa Rubio, 3'78.  
Salvador Rubio, 3'33.  
Cristóbal Vives, 1'67.  
Antonio Vicente, 1'67.  
Fulgencio Vives, 1'67.

## ALQUERIAS

Isabel Espinosa, 2'11 pesetas.  
Josefa Espinosa, 4'17.  
Juan Orenes, 1'67.  
Antonio Onofre, 2'11.  
Miguel Quesada, 2.  
Francisco Vicente, 1'67.

## ZENETA.

Francisco Caravaca, 3'33 pesetas.  
José Madrid, 2'50.  
José Pérez, 2'50.  
Francisco Sánchez, 3'94.  
Juan Vicente, 1'50.

## PARROQUIAS

Miguel Guillén, 22'84 pesetas.  
Juan Antonio Martínez, 4'17.  
Ricardo Martínez, 10'39.  
Antonio Montoya, 3.  
Juan García, 3'78.  
José Marín, 5'45.  
Vicente Calzada, 12'50.  
Enrique Vidal, 2'50.  
José Alvarez, 3'33.  
Juana Vidal, 2'50.  
Juan Carrión, 6'28.  
José Díaz, 5'45.  
Antonio García, 1'50.  
Juana Orenes, 5.  
José Cuartero, 18'78.

## ALBATALIA

## Anuales.

Encarnación Albacete, 2'50 pesetas.  
Josefa Cascales, 2'50.  
José Franco, 2'11.  
Encarnación Albacete, 2'51.  
Salvador Pinar, 1'67.  
Antonio Ruiz, 1'67.

## GUADALUPE

## Anuales.

Mariano Abellán, 1'67 pesetas.  
José Febrero, 2.  
Pedro Gómez, 1'67.  
Domingo Lorente, 1'67.  
Diego Martínez, 2'11.  
Andrés Ruiz, 2'11.  
Domingo Lorente, 1'67.  
Luis García, 7'50.  
Vicente Martínez, 3'78.  
Manuel Palao, 4'17.  
José Pujante, 37'50.

## DESCONOCIDOS

José Giménez, 5'06 pesetas.  
Carmelo Moreno, 17'50.  
José Alarcón, 2'11.  
Miguel Castillo, 2'51.  
Ginés García, 4'15.  
Luis Giménez, 2'40.  
Serafin Hernández, 2'85.  
Antonio Moreno, 3'94.  
Antonio Ramos, 4.  
José Jara, 3.  
Concepción Jara, 2'50.  
Juan Giménez, 4'50.  
Francisco Barqueros, 1'55.  
Antonio Franco, 3'45.  
Francisco Muñoz, 2.  
Enrique Martínez, 2'67.  
Narciso Muñoz, 2'50.  
María García, 2'15.  
Juan Cánovas, 3'35.  
Leandro Franco, 2,10.  
Francisco López, 5'04.  
Salvador Franco, 1'65.  
Ana Martínez, 6'54.  
Diego Aviles, 2'11.  
Vicente F. Navarro, 3'11.  
Matilde Giménez, 2'11.  
Lorenzo Zambudio, 3,45.  
José Serrano, 3'05.  
Antonio Hernández, 1'90.  
Juan Navarro, 1'65.  
Luis Corbalán, 2'10.  
Mariano Gil, 2'50.  
Antonio Requena, 37'52.  
Carmen Castillo, 5.  
Concepción Martínez, 3'26.  
José Franco, 5'69.  
Manuel Mompeán, 3'85.  
Leandro García, 17,33.  
Francisco Galera, 8'34.  
Francisco Almagro, 3'80.  
Fulgencio Balibrea, 2'09.  
Ginés Sánchez, 1'95.  
José Serrano, 13'78.  
Antonio Tortosa, 5.  
Isidro Galera, 2'39.  
José Egea, 3.  
Antonio Sánchez, 3'99.  
Manuel Gallego, 2'69.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

## Número 243.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>  
—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## MURCIA

Herederos de Fontes, 3'15 pesetas.

## ALMERIA

Rafael Félix Cid, 3'15 pesetas.

## LA UNION

Juan Martínez, 80'10 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 27 de Enero de 1915.—  
El Agente, Angel Antelo.

## Número 1.773.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más y García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 11 de Julio último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 29 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## CHURRA

## Anuales.

Encarnación Armero, 2'40 pesetas.  
Encarnación Martínez, 4'63.  
Francisco Peñalver, 5'94.  
Francisco Muñoz, 8'60.  
Francisco Alarcón, 7'13.  
Francisco García, 14'50.  
Francisco López, 5'69.  
Fernando Muñoz, 16'39.  
Francisco Muñoz, 3'85.  
Francisco Carreño, 3'55.  
Francisco Sánchez, 2'15.  
Francisco Cascales, 5'04.  
Francisco Aguilar, 4'84.  
Francisco Pardo, 5'34.  
Francisco Sánchez, 14'64.  
Francisco Rabadán, 2'40.  
Francisco Ferrer, 3'44.  
Francisco Muñoz, 4'34.  
Francisco Saura, 2'40.  
Francisco Navarro, 5'94.  
Francisco Alarcón, 4'24.  
Francisco Alcaraz, 2'70.  
Gregorio Sabater, 12'71.  
Ginés Valverde, 3'45.  
Ginés Rabadán, 5'34.  
Ginés Pardo, 5'89.  
Francisco Muñoz, 1'80.  
Higinio de San Nicolás, 4'15.  
Isabel López, 10'10.  
Isabel Valverde, 5'23.  
Isabel Pérez, 4'44.  
José Sabater, 6'24.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Marzo de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

## Sexta sección.

## Número 281.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

## DE CIEZA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación, en sus sesiones celebradas en el mes de Enero último.

## Extraordinaria del día 3.

Preside el Alcalde señor Marín-Blázquez de Castro.

Tuvo por objeto, formar la lista de Compromisarios para Senadores, acordándose que una copia de ella, se expusiera al público hasta el día 20 del presente mes.

## Supletoria del día 6.

Preside el Sr. Marín-Blázquez de Castro.

Se acordó:  
Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

La distribución de fondos en el presente mes.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Diciembre último.

Incluir en las listas de pobres á los vecinos de esta villa.

Atender la segunda subasta de la casa del Ayuntamiento viejo, por haber quedado desierta la primera.

Exponer al público por quince días el padrón de habitantes de esta villa.

Que la Comisión de Hacienda formule un proyecto de presupuesto extraordinario de los gastos sobre el 20 por 100 de propios, 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes de este pueblo, á cargo del Estado y el 10 por 100 de pesas y medidas y de ingresos por lo que se recaude por el recargo municipal sobre los aguardientes, alcohol es y licores.

Que pasara á informe de la Comisión de Hacienda las instancias de los vendedores de pescados y matarifes en esta villa, solicitando la rebaja del impuesto que se le hace.

El llevar á efecto por orden del señor Alcalde las reparaciones que sean de necesidad en el edificio en que está instalada la Zona de Reclutamiento.

Facultar al Sr. Alcalde para proceder al engravado y reparaciones en algunas calles.

Ceder á la Sociedad «Amigos de la Cultura de esta villa», los altos de la Casa Pósito, para instalarse en ella bajo las condiciones que se le impongan y que los bajos de expresada casa se destinen á Pescadería, si á juicio del Sr. Alcalde era procedente y para lo que se autoriza.

Supletoria del día 13.

Preside el Sr. María-Blázquez de Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones que le afecten.

Prestar aprobación á las relaciones nominales de deudores y acreedores del Municipio de esta villa, formada por el Contador de estos fondos y que se incorpore al presupuesto de este año, remitiendo certificaciones duplicadas y para su aprobación al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario, formulado por la Comisión de Hacienda y que quedara expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Pagar al Maestro carpintero Antonio Caballero, su cuenta por las reparaciones y efectos hechas y puestos en la Casa Consistorial.

Que la Fiesta del Arbol fuera celebrada en esta villa el día 7 de Febrero próximo, organizando y proponiendo todo cuanto fuera necesario para su mejor resultado la Comisión de Fomento, asistida del Concejil D. Antonio Marin Oliver.

Supletoria del día 20.

Preside el Primer Teniente de Alcalde Sr. Piñera Selmerón.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Pagar á los Sres. Bayer Hermanos y Compañía, el valor de los impresos facilitados para el padrón de cédulas personales.

Que el Sr. Secretario, con los documentos exigidos por la ley forme las dos secciones para elegir de entre ellas y por sorteo los señores que han de componer la Junta municipal de Asociados en el presente año.

Su pase para informe de la Comisión especial de ensanche, la instancia de la vecina Manuela Vázquez Ortiz, solicitando la construcción de una casa, y otra á la Comisión de Hacienda de los matarifes é industriales de esta villa, pidiendo que los derechos por el reconocimiento y arrastre de reses quedara como en el año último.

Designar las condiciones económico-administrativas que con las facultativas y reglamentarias sirvan de base para la subasta de los espartos de los montes comunales de

este pueblo números 13 al 20 del Catalogo, librándose certificación del acuerdo, remitiéndola al señor Ayudante de montes en la Sección facultativa de Hacienda.

Llevar á efecto la oportuna apertura y explanación de las calles del Buen Suceso y 2.ª transversal que del Paseo de Marin Barriuevo obstruye á aquélla, proponiendo la Comisión de Ensanche asociada al Sr. Piñero, cuanto fuera conducente para ello.

Que la Comisión de Ensanche propusiera á la de Fomento lo más procedente sobre reformas y adiciones en las Ordenanzas municipales.

Poner de manifiesto en la próxima sesión los datos adquiridos referentes á los dueños de la casa de la calle de Muguruza, en donde se quiere instalar la Escuela graduada.

Que la Comisión de Hacienda estudiara y propusiera las bases para el concurso con que se ha de anunciar la construcción de las casetas para la feria.

Autorizar al Sr. Alcalde para solicitar de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, ó de la Intervención de Hacienda de esta provincia, la tramitación y liquidación de las indemnizaciones que corresponden á este pueblo, por los montes que se le han vendido, para que se le haga la emisión correspondiente en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; y también que se le liquiden los intereses atrasados de sus capitales correspondientes.

Supletoria del día 27.

Preside el Sr. María-Blázquez de Castro.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y el cumplimiento de las disposiciones oficiales.

Aprobar definitivamente las listas de Compromisarios para la elección de Senadores, dándole la debida publicidad.

Asistir el Ayuntamiento á la función de las Candelas.

Pagar dos cuentas, una por reparaciones de calles y otra por libros adquiridos para la Secretaría.

Prestar conformidad á los informes de la Comisión de Hacienda, sobre no poder accederse á lo solicitado por los matarifes y vendedores de pescado, pidiendo rebaja de los derechos en el presente año.

Estar conforme con todo lo expuesto por la Comisión de Fomento para la fiesta del árbol.

Que la Comisión de Gobernación asociada del Concejal Letrado Don Diego Martinez Pareja, estudie y designen las condiciones que han de reunir los que se incluyan en las listas de pobres.

Quedar para estudio las reformas y adiciones sobre las Ordenanzas municipales, así como el informe del Sr. Ingeniero de Minas D. Diego Templado, sobre abastecimiento de aguas potables para esta villa.

Facultar al Sr. Alcalde para elegir las medallas que se han de ostentar en la fiesta del árbol.

Ciiza 30 de Enero de 1915.—El Secretario, Pascual Marin.

Sesión supletoria del día 3 de Febrero.

Dada cuenta al Ayuntamiento de los extractos de acuerdos del mes de Enero último, acordando su aprobación y que se remitan al señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial*, como dispone la ley Municipal vigente, — Pascual Marin.— Visto Bueno: Marin Blázquez.

Número 771.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Se hace saber: Que para la rectificación, de estadística del amillaramiento de la riqueza territorial y de edificios y solares, base para los apéndices respectivos de 1916, tendrá lugar hasta el día 30 del corriente mes, desde las diez á las trece, descontando los Domingos y días feriados.

Se advierte que no se hará ningún traslado ni movimiento si no se acredita documentalmente, recomendando se tenga presente las disposiciones dictadas sobre estos particulares.

Librilla 8 de Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás Hernández.

### Octava seccion.

Número 769.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Lidón Munuera Vicente, domiciliado ultimante en Lorca, diputación de Cazalla, comparecerá ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, para celebrar juicio oral en causa instruida por lesiones, contra Antonio Mora Lucas y cuya comparecencia ha de verificarse el día doce de Mayo próximo á las nueve de la mañana.

Número 759.

### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

### Requisitoria.

Ortiz Ruiz Diego, natural de Aljezares, de estado soltero, profesión panadero, de veintisiete años, hijo de Juan y Casta, domiciliado ultimamente en Aljezares, procesado por contrabando, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

### ANUNCIOS OFICIALES

Número 744.

### ESCUELA INDUSTRIAL DE CARTAGENA

### CO.VOCATORIA

### Enseñanza no oficial.

Se convoca por la presente á los alumnos no oficiales que aspiren á dar validez académica en esta Escuela, mediante examen de grupo, á las asignaturas comprendidas en los Peritajes que se cursan en la misma, y cuyos estudios han sido hechos por los interesados, fuera de las Escuelas oficiales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Escuela, durante los días fechtivos de la segunda quincena del mes de Abril, en las horas de nueve á trece.

Las instancias deberán estar firmadas de puño y letra de los interesados, y para admitirlas será preciso que éstos exhiban la cédula personal y certificado de estar vacunado y revacunado dentro de los seis últimos años.

En la portería de la Escuela se facilitará gratuitamente instancias impresas en la forma que los interesados deben presentarlas.

Para la admisión de dichas instancias se abonarán los derechos siguientes: *doce pesetas en papel de pagos al Estado y dos pesetas cincuenta céntimos en metálico*, por asignatura, y los *timbres móviles* correspondientes.

Para formalizar las inscripciones de matriculas que autoricen el examen de estudios que requieren la aprobación de otros, hechos en distintos Establecimientos, se exigirá que obre en la Escuela, la correspondiente certificación académica oficial.

Al entregar las instancias presentarán los aspirantes dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de cédula personal, que identifiquen su persona y firma á satisfacción del oficial de Secretaría.

Los exámenes se verificarán por grupos de asignaturas, según previene el Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

Las asignaturas comprendidas en cada grupo, y el número de éstas, son los que constan en el reglamento interior de la Escuela Industrial de Madrid, y están expuestos al público en el tablón de anuncios de esta Escuela de Cartagena.

Cartagena 6 de Abril de 1915.—El Director, B. Cánovas.

### Anuncios.

### CAJA DE AHORROS

### DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihue la, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 3 por 100 anual.

	Pesetas.
Saldo anterior.. . . . .	7.024.177'24
Imposiciones durante la semana. . . . .	28.587'51
<b>Suma.</b> . . . . .	<b>7.052.764'75</b>
Reintegros. . . . .	131.954'14
<b>Saldo</b> . . . . .	<b>6.920.810'61</b>

Madrid 3 de Abril de 1915.

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

### DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declara, tan exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias—la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.